



CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - (Ley 12.818)

SEDE

25 de Mayo 1867 - 3000 SANTA FE
Tel./Fax 0342 - 4593385 (Lineas Rotativas)
E-mail: artedecurar@cpac.org.ar

DELEGACION

Jujuy 2150/54 - 2000 ROSARIO
Tel./Fax 0341 - 4251158 (Lineas Rotativas)
E-mail: artedecurar@cpac.org.ar

Santa Fe, 13 de septiembre de 2019.

Sr.
Presidente de la
Caja de Seguridad Social para los
Profesionales del Arte de Curar de la
Provincia de Santa Fe
Odont. Leonardo L. Carnielli
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, en mi carácter de Presidente del Consejo de Representantes de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Santa Fe, y de conformidad con lo normado por en los arts. 21º, 143º, inc. b) y concordantes de la Ley 12.818; COMUNICO al Directorio de la Entidad, la APROBACIÓN por parte del Consejo de Representantes de la Resolución Nº 99.112, emitida en fecha 06/09/19, por ese Directorio, relativa al "Cambio de cantidad de módulos previsionales de aporte de las escalas de establecidas en el art. 20 de la ley 12.818"; cuyo texto se transcribe a continuación:

RESOLUCIÓN Nº 99.112

Cambio de cantidad de módulos previsionales de aporte de las escalas de establecidas en el art. 20 de la ley 12.818.

Visto:

Los lineamientos consignados en el anteproyecto titulado "Modificación de Escalas Aportativas y tratamiento de Deuda" que se adjuntan a la presente.

Que el mismo importa un mejoramiento de la actual ley 12.818, inspirada en los principios de solidaridad y equidad que rigen la materia y que propende al enaltecimiento de la calidad de vida de los afiliados activos y pasivos de la entidad.

Que la Seguridad Social se fundamenta imperiosamente en el concepto de la obligatoriedad de la solidaridad profesional.

Que ello permite instituir el pacto generacional y contribuye a la libertad y a la independencia de los profesionales, arraigándolos al medio en que se forjaron y brindándoles eficaz cobertura frente a los avances que rodean su actividad.

Que uno de los principales fines de la entidad radica en propender al continuo mejoramiento de los haberes previsionales, y que para ello resulta necesario una modificación en las escalas aportativas bajo la premisa de una aportación (al subsistema previsional) en concordancia con la realidad y capacidad contributiva de sus afiliados.

Que dicha propuesta se formula de conformidad con los estudios actuariales y contables que sustentan y fundan la presente, posibilitando a su vez – de acuerdo a la categoría que corresponda y el cumplimiento de determinados requisitos - la aportación al 50% de la escala que establece el art. 20 de la ley 12.818.

Considerando:

Que el art. 19 de la ley 12818 establece las distintas categorías obligatorias a las que deben aportar mensualmente los afiliados a esta entidad.

Que el art. 20 de dicha norma determina la cantidad de módulos previsionales de aporte en razón de cada categoría.

Que, a su vez, el art. 21 de la mentada ley establece que: "Las categorías así como la cantidad de módulos previsionales de aporte de cada una de ellas, pueden ser modificadas por resolución fundada del Directorio, cuando resulte ello necesario dada la situación económico-financiera de la Caja. Se requiere para ello el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y aprobación por parte del Consejo de Representantes con igual mayoría especial."

Que la situación económico-financiera de la Entidad requiere se efectúen las modificaciones correspondientes, de conformidad con el contexto socioeconómico y financiero actual, en cuanto escalas aportativas vigentes refiere, y la cantidad de módulos previsionales de aporte en razón de las mismas.

Que dichas modificaciones se respaldan en los informes técnicos (estudios actuariales) que garantizan la sustentabilidad del sistema y que se adjuntan a la presente.

Que el Consejo de Representantes de la Entidad, en reunión de fecha 30/08/2019 Y en cumplimiento de lo estipulado en el art. 21 de la ley 12.818 aprobó (con la mayoría especial requerida) los lineamientos consignados en el anteproyecto titulado "Modificación de Escalas Aportativas y tratamiento de Deuda" referenciados ab initio.

Que producto de todo lo expuesto, el Directorio de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Santa Fe; por UNANIMIDAD;

Por **RESOLUCIÓN Nº 99.112**; RESUELVE:

Art. 1º) Modificar la cantidad de módulos previsionales de aporte de las escalas de establecidas en el art. 20 de la ley 12.818, en razón de la siguiente condición: "**Los afiliados que se encuentren en las categorías A; B; C y D del Régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo, podrán optar por aportar al 50% de la escala del art. 20 (con excepción de aquellos que se encuentren en la categoría A del art. 19.)**"

Art. 2º) La opción consignada en el art. 1º no resulta de aplicación para aquellos afiliados que se encuentren en las categorías E y siguientes del Régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo, quienes deben abonar sus aportes al 100% de la escala determinada en el art. 20 de la ley 12.818.

Art. 3º) Para aquellos afiliados que ostenten la condición de Responsables Inscriptos frente a dicho organismo (AFIP) se deberá cuantificar (a partir de la declaración jurada de ganancias y fórmula que se detalla infra) el monto de los ingresos a considerar.

Si dicho monto no supera la base establecida para la categoría D del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo, tendrá opción de aportar al 50% de la escala que establece el art. 20 de la Ley 12.818

Caso contrario deberá abonar al 100%.

Lineamientos a los efectos de dicho cálculo:

- a) Presentación de la declaración jurada de ganancias en AFIP del año anterior.
- b) Se considerarán los ingresos netos del ejercicio de la profesión como afiliado del Arte de Curar que consta en la DDJJ.
- c) De dicha resultante se podrá deducir:
 1. Ganancias no imponibles
 2. Dedución especial
- d) Al monto que resulte se le podrá deducir también el pago de impuestos a las ganancias de acuerdo a la alícuota que le corresponda en función de la facturación como profesional del Arte de Curar, fijados por la AFIP.
- e) La cifra resultante se tomará como monto de honorarios profesionales.
- f) Si dicha cifra cae dentro de los montos correspondientes a las categorías A, B, C y D del Régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo, el afiliado podrá optar por abonar a la Caja al 50%.



CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - (Ley 12.818)

SEDE

25 de Mayo 1867 - 3000 SANTA FE
Tel./Fax 0342 - 4593385 (Lineas Rotativas)
E-mail: artedecurar@cpac.org.ar

DELEGACION

Jujuy 2150/54 - 2000 ROSARIO
Tel./Fax 0341 - 4251158 (Lineas Rotativas)
E-mail: artedecurar@cpac.org.ar

A fin de ejercer la opción de pago al 50% prevista para responsables inscriptos, el afiliado deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos anualmente con la presentación de la Declaración Jurada de ganancias de AFIP.

- Art. 4º) *La opción consignada en los artículos anteriores se podrá efectuar 1 vez al año (en el mes asignado por el Directorio de esta Entidad), debiendo permanecer en dicha condición durante un periodo completo de un (1) año calendario (enero a diciembre)*
- Art. 5º) *Se mantiene la plena vigencia del denominado plan joven, implementado por el Directorio mediante Resoluciones de Directorio Nº 88.281 y 92.729.*
- Art. 6º) *Queda sin efecto el opción otorgada en el art. 20 en cuanto refiere a: "Los futuros nuevos afiliados deben abonar las obligaciones previsionales devengadas a partir de la vigencia de la presente ley, según la escala de categorías de aportes establecidas en el artículo 19 y en el presente artículo, u optar por aportar el setenta y cinco por ciento (75 %) o cincuenta por ciento (50 %) de la misma, constituyéndose las tres (3) alternativas en niveles de escala de categorías de aporte".*
- Art. 7º) *Se deroga y deja sin efecto toda disposición anterior que sea contraria a la presente.*
- Art. 8º) *La presente resolución comenzara a regir a partir del 01/01/2020.*
- Art. 9º) *De conformidad con lo normado en los arts. 21º, 143º inc. b) y concordantes de la ley 12.818 gírese la presente al Consejo de Representantes de la Entidad para su tratamiento.*
- Art. 10º) *Regístrese, comuníquese, reglámenlese en caso de corresponder e impleméntese.*

Adenda:

Planificación:

Mes en el cual se deberá efectuar la opción: noviembre 2019

Efectivización en la chequera: A Partir de enero 2020

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.




Méd. CARLOS E. CHAILLOU
PRESIDENTE
Consejo de Representantes
Caja de Seguridad Social para los
Profesionales del Arte de Curar de la
Provincia de Santa Fe - Ley 12.818